

Propuesta de modificación parcial del Acuerdo de la Comisión de Postgrado de la Universidad Pablo de Olavide, de fecha 26 de enero de 2018, relativa a los requisitos y procedimientos que regulan el acceso la dirección y codirección de Tesis en el marco de los Programas de Doctorado pertenecientes al RD99/2011.

El Convenio entre la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. y la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, para el desarrollo de tesis doctorales y colaboración en programas de doctorado (BOE de 4 de marzo, 2021), establece, en su Cláusula Primera, que el citado Convenio tiene como objeto regular la colaboración entre ambas instituciones para el desarrollo de tesis doctorales, actividades prácticas y colaboración en programas de doctorad de los Institutos, Centros y unidades del CSIC.

En el primer apartado de la citada cláusula se enumeran los tipos de colaboración entre las que figura “la realización del trabajo de investigación completo correspondiente a su tesis doctoral en los Institutos, Centros y unidades del CSIC, bajo la dirección de personal investigador de los mismos.”

Es en virtud de Convenio que se hace necesaria la modificación del citado Acuerdo de la Comisión de Postgrado, en su punto n.º 11, que hace referencia a la incorporación de investigadores del CSIC.

La redacción actual dice:

“La incorporación de investigadores de centros del CSIC asociados a la UPO se someterá a los mismos criterios que los descritos en el punto anterior, previa carta de autorización de su Centro.”

https://www.upo.es/postgrado/export/sites/default/..PARTE_GENERAL/documentos_parte_general_doctorado_tres/Acuerdo_Doctorado_2018.pdf

Esta disposición restringe la capacidad de dirección de los investigadores del CSIC a aquellos que están adscritos a centros asociados a la Universidad Pablo de Olavide, es decir el Centro Andaluz de Biología del Desarrollo (CABD) y el Centro Andaluz de Biología Molecular y Medicina Regenerativa (CABIMER). Sin embargo, el convenio entre las dos instituciones se refiere a todos los investigadores del CSIC que, cumpliendo con lo dispuesto en la Normativa sobre Estudios de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide (artículo 8), se adscriban a un programa de doctorado de la Universidad.

En consecuencia, se propone la nueva redacción siguiente:

“En virtud del Convenio entre la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, la incorporación de investigadores de centros del CSIC, previa carta de autorización de su Centro. se someterá a los mismos principios que rigen para el Personal Docente e Investigador de la Universidad Pablo de Olavide. La equiparación se aplica tanto a la adscripción a los programas de doctorado como a la capacidad de dirección de tesis



Escuela de Doctorado

doctorales (artículos 8 y 24, respectivamente, de la Normativa sobre Estudios de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide, BUPO 3/2019).”